



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 476 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **FERNANDO CUADROS LUQUE**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre otorgamiento de beneficios y asignación por cumplir 35 y 40 años de servicios vía negociación colectiva

Referencia : a) Oficio N° 175-2018-MTPE/1/20
b) Oficio N° 0051/DGA-OGRRHH/2018

Fecha : Lima, **27 MAR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia a), el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana traslada a SERVIR el documento de la referencia b) mediante el cual se solicita opinión legal sobre el Pliego de Reclamos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos –SUTUSM del periodo 2016-2017, el que está referido al otorgamiento de beneficios, asignación por cumplir 35 y 40 años de servicios.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.3 Respecto a la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida a la negociación colectiva en el sector público, sin hacer alusión algún caso específico, dado que SERVIR como ente rector del el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre casos particulares.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Sobre el procedimiento de la negociación colectiva

- 2.4 En principio, corresponde resaltar que el artículo 72 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que una vez recibido el pliego de reclamos, y antes de iniciar la negociación, la entidad Tipo A debe remitir copia del mismo a SERVIR, lo cual no supone que SERVIR deba evaluar o emitir pronunciamiento sobre su contenido o materias negociables concernidas, dado que corresponde a la entidad efectuar dicha evaluación¹.

Sobre las remuneraciones de los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276

- 2.5 Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral precedente, es pertinente señalar que de acuerdo al literal a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, es un beneficio de los funcionarios y servidores la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios².
- 2.6 Nótese que las remuneraciones de los servidores bajo este régimen se rigen por un Sistema Único de Remuneraciones; en este sentido, el artículo 44 establece que las entidades públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el acotado sistema remunerativo previsto por dicho régimen, lo contrario supondría la contravención de las normas presupuestales³.



Sobre las restricciones presupuestales aplicables a la negociación colectiva en el sector público

- 2.7 Ahora bien, en relación con la negociación colectiva en el sector público, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento con ocasión del Informe Técnico N° 200-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se menciona las restricciones en materia presupuestal a las cuales se encuentran sometidas las entidades al momento de negociar frente a las organizaciones sindicales y en cuyos términos nos ratificamos en todos sus extremos.
- 2.8 Por tanto, en relación con su consulta, y con ocasión del pliego que se alude en la misma, nos remitimos a lo indicado en el citado informe.

¹ En función de lo establecido en dicho artículo es facultativo, incluso, para el Ministerio de Economía y Finanzas opinar sobre si el resultado de la negociación pudiera alterar la valorización de los puestos o algún aspecto que estimare pertinente.

² “Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) **Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios:** Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.”.

³ Los artículos 6° de Las Leyes de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017 (Ley N° 30518) y 2018 (Ley N° 30693), han eliminado cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

III. Conclusiones

- 3.1 De conformidad con el artículo 72 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, una vez recibido el pliego de reclamos, y antes de iniciar la negociación, la entidad Tipo A debe remitir copia del mismo a SERVIR, para su conocimiento.
- 3.2 El régimen laboral regulado mediante Decreto Legislativo N° 276, se rigen por un Sistema Único de Remuneraciones, en el cual se contempla como un derecho la percepción de una Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, de acuerdo a su literal a) del artículo 54. Así mismo, el acotado régimen, establece que las entidades públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el acotado sistema remunerativo (artículo 44).
- 3.3 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento sobre la negociación colectiva en el sector público, con ocasión del Informe Técnico N° 200-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe), en cuyos términos nos ratificamos.

Atentamente,

FERNANDO CUADROS LUQUE
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Autoridad Nacional del Servicio Civil

FCL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

